



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
Medellín, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: ILDA ROSA ALVAREZ SALCEDO Y OTROS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicado: 05001 33 31 001 2016 00751 00
Asunto: REQUIERE A LAS PARTE DEMANDANTE

Una vez revisado el expediente, se vislumbra que en audiencia inicial del día 3 de octubre de 2017 y en auto del 10 de julio de 2018¹, se decretó el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor JHONATAN ALVAREZ SALCEDO identificado con cedula n° 1.066.574.540 y el perito especialista en valoración del daño señalado fue la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, el cual fue nombrado para llevar a cabo el peritazgo solicitado por la parte accionante.

Se requirió a la parte por auto del 19 de noviembre de 2018² y auto del 22 de enero de 2019³ para que acreditara el trámite del telegrama y pago del perito.

La parte informa que radico el telegrama ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, sin aportar prueba alguna. Por ende se requirió el perito, pero este informa el día 7 de febrero de 2019⁴ al despacho que no tienen ninguna radicación a nombre del señor JHONATAN ALVAREZ SALCEDO identificado con cedula n° 1.066.574.540 por ende desconocen del caso.

Por quinta vez, el Despacho requirió el apoderado el día 29 de julio de 2019 para que realice la gestión de acreditar el trámite del telegrama y pago del perito y a la fecha 18 de agosto de 2020 no se observa ninguna gestión.

Atendiendo a lo anterior este Despacho requerirá al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue la constancia de diligenciamiento del telegrama en mención y acredite el pago, ya que solo obra constancia de que fue retirado el día 29 de

¹ Folio 93
² Folio 95
³ Folio 96
⁴ Folio 101

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

julio de 2018 y 29 de julio de 2019 (fls 94 y 104). Lo anterior para continuar con la etapa subsiguiente, so pena de entenderse que desistió de dicha prueba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48635bc307b98b5d09239f43e4a3e7df0c2d0145844dd4c2f8faacae90baa0d

Documento generado en 26/08/2020 10:08:34 p.m.